

DECRETO-LEY Nº 1.440

Autorizando permutar inmuebles con el "Club Universitario" de La Plata

La Plata, 5 de febrero de 1958.

Visto el expediente 2.700-8.609/55, del Ministerio de Asuntos Agrarios, por el cual el "Club Universitario" de La Plata, ofrece permutar la propiedad de su sede social, sita en la calle 46 número 372 de la ciudad de La Plata, por una fracción de terreno fiscal con sus mejoras, próxima a la estación de Gonnet, jurisdicción del partido de La Plata, y—

Considerando:

Que el bien cuya transferencia solicita el "Club Universitario", pertenece al Ministerio de Asuntos Agrarios en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del decreto 13.108/56, quien tiene a su cargo la administración del mismo.

Que la oferta formulada obedece a la necesidad por parte del aludido club, de contar con una fracción de terreno que le permita dar cumplimiento a su vasto plan de realizaciones, no solamente en el aspecto deportivo, sino también en el cultural y social, en virtud de no contar en la actualidad con un terreno apropiado para el desarrollo de las mismas.

Que con la operación propuesta el Ministerio de Asuntos Agrarios se vería beneficiado con la adquisición de un bien inmueble que solucionaría, en parte, sus múltiples problemas de ocupación de oficinas públicas, por adaptarse a las necesidades a que será destinado.

Que sin perjuicio de los informes técnicos producidos por la Dirección General Inmobiliaria a fojas 65/69 del expediente citado en el exordio, la superficie a permutar debe limitarse a las quince hectáreas solicitadas por la entidad recurrente, a efectos de no interferir los planes de trabajo que el Ministerio de Asuntos Agrarios tiene proyectados en la zona de referencia.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a permutar con el "Club Universitario" de La Plata, Sociedad Civil, una superficie aproxi-

mada de quince (15) hectáreas, que integra parte de la parcela 1.119 b, de la circunscripción VI, con la extensión que resulte de la mensura a practicarse oportunamente por la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas, con más el bien inmueble existente en la misma, con superficie cubierta de 1.645 metros cuadrados y sus mejoras, con un valor estimativo de un millón seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional (\$ 1.676.249 ₳), de acuerdo a la valuación practicada a foja 29 del expediente 2.700-8.609/55, por la Dirección General Inmobiliaria, que fuera destinada para reserva fiscal, ubicada próxima a la Estación Gonnet, jurisdicción del partido de La Plata, de pertenencia del Fisco, por la finca de propiedad del referido club, ubicada en la calle 46 - 372 y 2 - 717, de la ciudad de La Plata, partico del mismo nombre, registrada catastralmente como circunscripción I, sección E, manzana 310, parcela 6ª y en Guía de Contribuyentes con la Partida 14.319, con una superficie de 1.018 metros cuadrados y cubierta de 1.465 metros cuadrados, y una valuación de un millón setecientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional (\$ 1.759.381 ₳), estimada por la Dirección General Inmobiliaria a fojas 65/69 del expediente antes citado.

Art. 2º Autorízase a la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a practicar la pertinente mensura de la fracción fiscal que se permuta, demarcada en rojo en el croquis corriente a foja 1 del expediente antes citado.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Asuntos Agrarios, para que por intermedio del organismo correspondiente, tome y entregue las respectivas posesiones de los inmuebles en permuta, bajo prolijo inventario en ambos casos.

Art. 4º Una copia del presente decreto-ley, deberá ser remitida a la Contaduría de la Provincia, debiéndose comunicar la baja y alta que se produce, en la actualización que establece el artículo 8º del decreto 11.763/53, con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos.

Art. 5º El Poder Ejecutivo por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, otorgará las respectivas escrituras traslativas de dominio, a favor del Fisco de la provincia de Buenos Aires y del "Club Universitario" de La Plata, Sociedad Civil.

Art. 6º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros, en Acuerdo General.

Art. 7º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios, a sus efectos. Cumplido, tomen la intervención correspondiente la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas y la Escribanía General de Gobierno.

BONNECARRERE.

A. R. REYNAL O'CONNOR, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
RODOLFO A. EYHERABIDE, E. Z. DE DECURGEZ.